CONTRATO VAD 1863 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	DIGITAL CONTENT SAS
NIT:	900637852 -8
REPRESENTANTE LEGAL	JEFERSON CEBALLOS QUINTERO
OBJETO:	Renovación de la suscripción a la plataforma Ebooks 7-24, para acceder a material digital seleccionado para la biblioteca de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL:	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS ($10.305.108) Exento de IVA.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será diez (10) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2025.

Entre los suscritos, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.554.332 , actuando en calidad de delegado(a) por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018 y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO,** con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte y **JEFERSON CEBALLOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 94509236, quien obra como Representante legal de **DIGITAL CONTENT SAS,** identificado con NIT 900637852-8 de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Renovación de la suscripción a la plataforma Ebooks 7-24, para acceder a material digital seleccionado para la biblioteca de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

ALCANCE DEL OBJETO: La Institución Universitaria Pascual Bravo requiere la renovación a la suscripción a una plataforma de libros electrónicos (Ebooks 7/24) por un período de doce (12) meses, con el fin de garantizar el acceso a material bibliográfico digital seleccionado para estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad académica.

La plataforma Ebooks 7-24 constituye una biblioteca digital que facilita el acceso a contenidos académicos de calidad, alineados con las necesidades formativas de los programas académicos de la Institución. Entre sus características principales se destacan:

Características del servicio:

- Disponibilidad 24/7: Acceso en cualquier momento y desde cualquier lugar del mundo.
- Compatibilidad multidispositivo: Acceso desde teléfonos inteligentes, tabletas, computadores portátiles y de escritorio, sin requerir la instalación de aplicaciones o complementos adicionales.
- Integración con sistemas institucionales: La plataforma permite su integración con catálogos OPAC y sistemas LMS utilizados por la Institución.
- Contenidos de alta calidad: Acceso a libros electrónicos de editoriales reconocidas a nivel nacional e internacional, seleccionados de acuerdo con las necesidades académicas de los programas y áreas de conocimiento.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS ($10.305.108) Exento de IVA, (artículo 10, numeral 21 de la Ley 1943 de 2018 que modificó el artículo 476 del Estatuto Tributario).

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. La Institución realizará un único pago acorde con la propuesta económica, anexada a este proceso, expedida por DIGITAL CONTENT S.A.S., una vez realizada la renovación, y puesta en funcionamiento de la plataforma Ebooks 7-24 y surtidos los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad, los cuales son:

a) Presentación de factura o documento equivalente por parte del contratista.
b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte.
e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II al igual que los informes que le aplique.
f) Evidencias del inicio de ejecución del contrato en el SECOP II.
g) El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el

día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

h) Para tramitar el pago se deberá enviar la factura al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co

PARÁGRAFO 1: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos

Para el siguiente proceso, se aplicarán las siguientes deducciones:

- Ica del 1.8 por mil
- Rte Fte del 3.5%
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Estampilla para la justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago.

PARÁGRAFO 2: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada portransferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a laInstitución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignadoso transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

PARAGRAFO 4. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentosfacturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con la Institución, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Dirección

financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARAGRAFO 5. Parágrafo: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será diez (10) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2025.

Nota: El contratista deberá dentro del plazo de ejecución, hacer la entrega de un certificado o documento en el que se acredite el derecho de uso y/o actualización

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (02) días hábilespara legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES. El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN.**

1. Cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada y aceptada por la Institución.
2. Brindar y garantizar acceso inmediato a la plataforma Ebooks 7 días a la semana, 24 horas al día.
3. Entregar el acceso a la plataforma con los títulos seleccionados cumpliendo con los requerimientos técnicos de la propuesta económica.
4. Mantener vigente el acceso a la plataforma durante los doce (12) meses del tiempo de vigencia de la suscripción.
5. Brindar soporte y capacitación durante los 12 meses que se tendrá acceso a la plataforma, sin costo adicional para la Institución.

6. Atender en debida forma los reclamos por fallas, errores, daños o disponibilidad que se hagan brindando solución de manera oportuna.
7. Atender las recomendaciones dadas por el supervisor, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
8. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que se presenten durante la ejecución de actualización, y adoptará las medidas correctivas necesarias de manera inmediata.
9. De presentarse algún percance durante la actualización de la plataforma, el contratista deberá presentar el soporte técnico requerido para la instalación a entera satisfacción.
10. Los precios dispuestos en la propuesta económica deberán mantenerse para la ejecución del contrato.
11. El contratista deberá garantizar que cuenta con los derechos necesarios sobre los contenidos de la plataforma y asumirá toda responsabilidad por reclamaciones de propiedad intelectual, exonerando de cualquier responsabilidad a la Institución Universitaria Pascual Bravo".
12. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

OBLIGACIONES FRENTE AL SG-SST

La entidad adjudicataria del contrato deberá remitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST.

1- Personas naturales sin personal a cargo:
Deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social.

Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar:

Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2- Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación

del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

3- Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG- SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

4- Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente.

OBLIGACIONES AMBIENTALES

En caso que durante la ejecución contractual se requiera la impresión de documentos, para lo cual se privilegiará el uso de papel 100% ecológico, o papel fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de cloro elemental o que cuente con el Sello Ambiental Colombiano.

De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo para listados de asistencia o similares.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la INSTITUCIÓN se obliga a: En virtud del presente contrato LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Presentar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Realizar revisión del servicio prestado y solicitar las debidas correcciones de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por elrepresentante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará las siguientes garantías que avalarán el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, la cual deberá ser aprobada por **LA INSTITUCIÓN:**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigenciasegún el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia dela garantía, facultará a la Institución a declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo,cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa decualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentariassobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo.El valor de la cláusula penal se tomará directamente

de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 19347** del 11 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Para la Supervisión de este contrato se designa al Profesional especializado de Biblioteca o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y

cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objetodel mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN.

La Institución, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar losdocumentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato,

incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la jurisdicción Contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, sin perjuicio de los términos establecidos para la liquidación de los contratos estatales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que queden recursos sin ejecutar. De lo contrario no será objeto de liquidación por tratarse de una prestación de servicio y apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito de Medellín, el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
INSTITUCIÓN

JEFERSON CEBALLOS QUINTERO
Representante legal
DIGITAL CONTENT SAS
EL CONTRATISTA

Proyectó: Sara Benjumea Flórez – Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directo Administrativa de la Dirección Jurídica.	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directo Administrativa de la Dirección Jurídica.